

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA LABORAL**

**RAD.17001310500220180028202
(16410) ORDINARIO LABORAL.
DTE: LUZ ELENA AGUDELO DE GONZÁLEZ
DDO: COLPENSIONES Y SANDRA EUGENIA
GIRALDO GUTIÉRREZ
ASUNTO: RECURSO DE CASACIÓN.**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DORIAN ÁLVAREZ

MANIZALES, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decide la Sala sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación, interpuesto por la parte demandante Luz Elena Agudelo de González frente a la sentencia proferida por la Sala el 9 de diciembre de 2020, en el proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES y Sandra Eugenia Giraldo Gutiérrez.

1. Consideraciones de la Sala

La decisión que se pretende recurrir en casación confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Manizales, el 21 de septiembre de 2020, quien declaró probada las excepciones de "Falta de cumplimiento de requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes", formulada por COLPENSIONES y la de "cobro de lo no debido", propuesta por la señora Sandra Eugenia Giraldo, en consecuencia, absolvió a las codemandadas de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante.

Respecto al interés para recurrir en casación, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Auto con Radicación 80447 del 25 de julio de 2018, expresó:

"(...) Se ha sentado por la jurisprudencia del trabajo que el interés

jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”

El artículo 86 del C. P. T. y S. S., modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone:

“ART. 86 —Modificado. L. 712/2001, art. 43. SENTENCIAS SUSCEPTIBLES DEL RECURSO. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Lo anterior significa que el interés jurídico de la parte demandante Luz Elena Agudelo de González, está representado en las pretensiones negadas, esto es, el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente como beneficiario del causante Francisco Javier González Villada, que, para estos casos, se cuantifica con proyección hacia el futuro, con base en la expectativa de vida del beneficiario de la pensión.

Se tiene entonces que la señora Agudelo para el 2 de octubre de 2017, fecha de la muerte del pensionado, contaba con 61 años, tal como se infiere de la copia del registro civil de nacimiento visible a folio 20 del expediente, por lo que la expectativa de vida es de 26,2 años, según la tabla expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010.

Luego, entonces, tomando como punto de partida el SMLMV del 2017 de \$737.717, que multiplicado por 340.6 mesadas (26.2 expectativa de vida por 13 mesadas al año), asciende a \$251.266.410.

Por lo tanto, a partir de la publicación de la citada providencia, la cuantía del interés para recurrir en casación será la que exceda de

**WILLIAM SALAZAR GIRALDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**

**SARAY NATALY PONCE DEL PORTILLO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74cb192857589591d231ed10ba424b0e2775a694eebccb07150b6892b
2bb4133**

Documento generado en 08/02/2021 08:54:46 AM